



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE “EL CONVENIO”, PARA ESTABLECER UNA RED INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA UABCS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA UAC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LICENCIADO GERARDO MONTERO PÉREZ, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO “LA UG” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL EL DOCTOR LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MAESTRO RUBÉN REYES CORDOBA, Y A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA CNDH” A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE:

1.1. Que de conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que en términos del artículo 6º, fracciones VII y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país así como promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

1.3. Que de conformidad con lo que establecen en los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17 fracción I y 18 de su Reglamento Interno, el Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez tiene entre sus facultades celebrar acuerdos, bases de colaboración y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large checkmark-like symbol, a vertical line with an arrowhead pointing down, and the initials 'g d' at the bottom.



instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fracciones I, II, VI, VII y IX se establece que corresponde al Centro Nacional de Derechos Humanos, entre otras atribuciones el elaborar investigación académica e interdisciplinaria especializada en materia de derechos humanos; promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales; programar, previo dictamen y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional; supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones y organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.

1.5. Que para los efectos legales de este Convenio señala para oír y recibir notificaciones, como su domicilio legal el ubicado en Periférico Sur no. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta Ciudad de México.

2. DECLARA "LA UABCS" A TRAVÉS DE SU RECTOR:

2.1. Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio del 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.

2.2. Que es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado en el Estado de Baja California Sur, para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural de dicha entidad federativa y de la República Mexicana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:

- I. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;



- II. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

2.3. Que el Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2015-2019, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 3,255, del volumen 94, de fecha 10 de junio del 2015, levantada ante la fe del Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público Número 28, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 4º, 17º, 20º fracción I, XV, 21º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.

2.4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al sur km. 5.5, colonia El Mezquitito, Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur y como su Registro Federal de Contribuyentes el UAB751231A93.

3. DECLARA "LA UAC" A TRAVÉS DE SU RECTOR:

3.1. Que mediante Decreto No. 3 emitido por el H. XLV Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 31 de Agosto de 1965, fue constituida la Universidad Autónoma del Sudeste, como una Corporación Pública con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado, y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.



3.2. Que mediante Decreto No. 4 emitido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del 19 de Octubre de 1989, se modificó la denominación, Universidad Autónoma del Sudeste, por el de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE".

3.3. Que en términos de su Ley Orgánica promulgada mediante decreto núm. 143 de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1991, en sus Artículos 32 y 34 Fracción I, señala que la Representación Legal de la Institución recae en su Rector, el Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Montero Pérez, cuyo nombramiento consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario, del día doce del mes de octubre del año dos mil quince, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número doscientos cuarenta y ocho (248) de fecha catorce de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada y Notario Público María Mercedes Ruíz Ortegón; confiriéndole amplias y suficientes facultades para suscribir el presente documento.

3.4. Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.

3.5. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Agustín Melgar S/N, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

4. DECLARA "LA UG" POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

4.1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

4.2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine;



II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.

4.3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.

4.4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.

4.5. Que señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. C.P. 36000

5. DECLARA "LA UAT", POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

5.1. Que la Universidad Autónoma de Tlaxcala de conformidad con el artículo 2o. de su Ley Orgánica, es un organismo de servicio público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo

5.2. Que realiza este Convenio conforme a su normatividad compuesta por su Ley Orgánica, Estatuto General, y reglamentos.

5.3. Que como lo señala el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, su Rector Maestro Rubén Reyes Córdoba es la autoridad ejecutiva máxima y el representante legal del Consejo Universitario, y que de acuerdo al artículo 6 Fracción VI de la misma ley podrá realizar convenios con otras instituciones para lograr sus objetivos.



5.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle de Bosque sin número, colonia Centro CP.90000 en Tlaxcala, México.

6. DECLARAN “LAS PARTES”

6.1 Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

6.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

6.3 Que conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LAS PARTES” convienen que el objeto del presente Convenio es crear una **Red Interinstitucional de Derechos Humanos**, para realizar actividades académicas, de investigación y de especialización sobre los Derechos Humanos, a través de actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Desarrollar conjuntamente posgrados o cursos especializados en aspectos relacionados con los organismos públicos de defensa y protección de los Derechos Humanos o en temas de derechos de la infancia, mujeres, personas con discapacidad, seguridad pública, sistema penal, violencia y, en general, temáticas relacionadas con los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) Desarrollar investigación, docencia, intercambio académico y formación de recursos humanos.
- c) Crear programas conjuntos de estancias temporales para profesores invitados con la finalidad de desarrollar actividades docentes y de investigación.



Universidad
Guanajuato



- d) Establecer un programa conjunto de intercambio de estudiantes para fomentar el aprendizaje científico, cultural y técnico en las diversas disciplinas que se impartan en cada una de las Universidades que suscriben el presente Convenio.
- e) Promover un programa de titulación conjunto en especializaciones y proyectos académicos multidisciplinarios enfocados a los Derechos Humanos.
- f) Impulsar la publicación conjunta e intercambio de materiales académicos multidisciplinarios, incluyendo materiales audiovisuales.
- g) Poner a disposición de los profesores investigadores y de los estudiantes las publicaciones de las respectivas instituciones para dar a conocer el trabajo académico que se realiza en cada una de ellas, particularmente las publicaciones periódicas arbitradas.
- h) Fomentar la creación y consolidación de redes entre los cuerpos académicos de las instituciones firmantes.
- i) Las demás que coadyuven a lograr el objeto de este Convenio.

SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN.- Para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración acerca de cada uno de los proyectos de interés a ejecutar, conforme lo establece la cláusula primera, respetando siempre el principio de reciprocidad y preferencia, actuando siempre en beneficio de "**LAS PARTES**". En los Convenios Específicos de Colaboración se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretenden llevar a cabo. Una vez aprobados estos Convenios Específicos de Colaboración deberán ser suscritos por quienes cuentan con las facultades suficientes para representar a "**LAS PARTES**".

TERCERA.- OPERATIVIDAD.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "**LAS PARTES**" integrarán una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán:

- a) Aprobar y determinar las acciones factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos de Colaboración emanados del presente instrumento.



- c) Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA. La Comisión Técnica se integrará con un representante de cada una de **“LAS PARTES”**, para ello se designa: (se hizo el cambio por que la designación es por el puesto, no por la persona)

“LA CNDH” a la Directora General del Centro Nacional de los Derechos Humanos (CENADEH), Doctora Julieta Morales Sánchez.

“LA UABCS” al Secretario General, Doctor Dante Arturo Salgado González.

“LA UAC” al Director del Centro de Investigaciones Jurídicas, Doctor Alejandro Sahui Maldonado.

“LA UG” a la Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno, Doctora Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera.

“LA UAT” al Secretario Académico, Doctor Luis Armando González Placencia.

QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** convienen que la titularidad de los derechos de autor que se generen respecto de los trabajos de investigación, estudios, producción de libros, manuales, medios educativos y de apoyo derivados de la ejecución del objeto del presente Convenio, les corresponderán por partes iguales, obligándose a reconocer los derechos de autor de las personas físicas que intervengan en su elaboración.

SEXTA.- PUBLICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los Convenios Específicos de Colaboración, que del mismo se deriven, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de



autor y a los convenios que sobre el particular celebren **“LAS PARTES”** a través de los miembros de la Comisión Técnica.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA.- PROTOCOLOS ADICIONALES. Los programas y acuerdos que deriven del presente Convenio deberán ser instrumentados mediante protocolos adicionales, en los que establecerán los detalles de su coordinación y ejecución, así como los apoyos, derechos y responsabilidades específicas de cada una de **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de colaboración académica será de tiempo indefinido, comenzando su vigencia desde el momento en que se firme y podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas comunique a las otras por escrito con una anticipación de seis meses, su deseo de darlo por terminado, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto contrario de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN AL CONVENIO. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito, previa solicitud enviada a las otras con (30) treinta días de anticipación y sea aprobada por **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales desde el momento de la suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

“LAS PARTES” convienen que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**. Asimismo, los asuntos que no se



encuentren previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual ninguna podrá actuar en nombre de las otras, y mucho menos tratándose de actos o actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que al término de la vigencia del presente Convenio, los resultados obtenidos se registrarán por lo estipulado en las cláusulas Quinta y Sexta de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las



acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas y por escrito; en caso de persistir **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

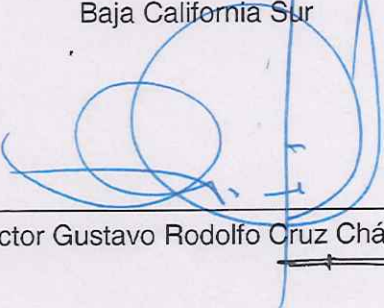
Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman de conformidad por quintuplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los **veinticuatro días del mes de Junio** de 2016.

Comisión Nacional de los Derechos
Humanos



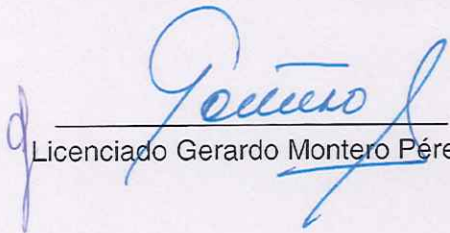
Licenciado Luis Raúl González Pérez

Universidad Autónoma de
Baja California Sur



Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez

Universidad Autónoma de Campeche



Licenciado Gerardo Montero Pérez

Universidad de Guanajuato



Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino



Universidad Autónoma de Tlaxcala

Maestro Rubén Reyes Córdoba

Testigos de Honor

Gobernador Constitucional del Estado de
Baja California Sur

Licenciado Carlos Mendoza Davis

Subsecretario de Derechos Humanos de la
Secretaría de Gobernación

Licenciado Roberto Campa Cifrián

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE “EL CONVENIO”, PARA ESTABLECER UNA RED INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA UABCS” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA UAC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LICENCIADO GERARDO MONTERO PÉREZ, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO “LA UG” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR GENERAL EL DOCTOR LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR; EL MAESTRO RUBÉN REYES CORDOBA, Y A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA CNDH” A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE:

1.1. Que de conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que en términos del artículo 6º, fracciones VII y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país así como promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

1.3. Que de conformidad con lo que establecen en los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17 fracción I y 18 de su Reglamento Interno, el Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez tiene entre sus facultades celebrar acuerdos, bases de colaboración y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con



instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fracciones I, II, VI, VII y IX se establece que corresponde al Centro Nacional de Derechos Humanos, entre otras atribuciones el elaborar investigación académica e interdisciplinaria especializada en materia de derechos humanos; promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales; programar, previo dictamen y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional; supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones y organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.

1.5. Que para los efectos legales de este Convenio señala para oír y recibir notificaciones, como su domicilio legal el ubicado en Periférico Sur no. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta Ciudad de México.

2. DECLARA "LA UABCS" A TRAVÉS DE SU RECTOR:

2.1. Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio del 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.

2.2. Que es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado en el Estado de Baja California Sur, para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural de dicha entidad federativa y de la República Mexicana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:

- I. Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;



Universidad
Guanajuato



- II. Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;
- III. Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

2.3. Que el Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2015-2019, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 3,255, del volumen 94, de fecha 10 de junio del 2015, levantada ante la fe del Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público Número 28, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 4º, 17º, 20º fracción I, XV, 21º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.

2.4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al sur km. 5.5, colonia El Mezquitito, Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur y como su Registro Federal de Contribuyentes el UAB751231A93.

3. DECLARA "LA UAC" A TRAVÉS DE SU RECTOR:

3.1. Que mediante Decreto No. 3 emitido por el H. XLV Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 31 de Agosto de 1965, fue constituida la Universidad Autónoma del Sudeste, como una Corporación Pública con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado, y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.



3.2. Que mediante Decreto No. 4 emitido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del 19 de Octubre de 1989, se modificó la denominación, Universidad Autónoma del Sudeste, por el de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE".

3.3. Que en términos de su Ley Orgánica promulgada mediante decreto núm. 143 de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1991, en sus Artículos 32 y 34 Fracción I, señala que la Representación Legal de la Institución recae en su Rector, el Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Montero Pérez, cuyo nombramiento consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario, del día doce del mes de octubre del año dos mil quince, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número doscientos cuarenta y ocho (248) de fecha catorce de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe de la Licenciada y Notario Público María Mercedes Ruíz Ortégón; confiriéndole amplias y suficientes facultades para suscribir el presente documento.

3.4. Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.

3.5. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Agustín Melgar S/N, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.

4. DECLARA "LA UG" POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

4.1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

4.2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine;



II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de la expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.

4.3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.

4.4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.

4.5. Que señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato. C.P. 36000

5. DECLARA "LA UAT", POR CONDUCTO DE SU RECTOR:

5.1. Que la Universidad Autónoma de Tlaxcala de conformidad con el artículo 2o. de su Ley Orgánica, es un organismo de servicio público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo

5.2. Que realiza este Convenio conforme a su normatividad compuesta por su Ley Orgánica, Estatuto General, y reglamentos.

5.3. Que como lo señala el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, su Rector Maestro Rubén Reyes Córdoba es la autoridad ejecutiva máxima y el representante legal del Consejo Universitario, y que de acuerdo al artículo 6 Fracción VI de la misma ley podrá realizar convenios con otras instituciones para lograr sus objetivos.



5.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle de Bosque sin número, colonia Centro CP.90000 en Tlaxcala, México.

6. DECLARAN "LAS PARTES"

6.1 Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

6.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

6.3 Que conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Convenio es crear una **Red Interinstitucional de Derechos Humanos**, para realizar actividades académicas, de investigación y de especialización sobre los Derechos Humanos, a través de actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Desarrollar conjuntamente posgrados o cursos especializados en aspectos relacionados con los organismos públicos de defensa y protección de los Derechos Humanos o en temas de derechos de la infancia, mujeres, personas con discapacidad, seguridad pública, sistema penal, violencia y, en general, temáticas relacionadas con los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) Desarrollar investigación, docencia, intercambio académico y formación de recursos humanos.
- c) Crear programas conjuntos de estancias temporales para profesores invitados con la finalidad de desarrollar actividades docentes y de investigación.



- d) Establecer un programa conjunto de intercambio de estudiantes para fomentar el aprendizaje científico, cultural y técnico en las diversas disciplinas que se impartan en cada una de las Universidades que suscriben el presente Convenio.
- e) Promover un programa de titulación conjunta en especializaciones y proyectos académicos multidisciplinarios enfocados a los Derechos Humanos.
- f) Impulsar la publicación conjunta e intercambio de materiales académicos multidisciplinarios, incluyendo materiales audiovisuales.
- g) Poner a disposición de los profesores investigadores y de los estudiantes las publicaciones de las respectivas instituciones para dar a conocer el trabajo académico que se realiza en cada una de ellas, particularmente las publicaciones periódicas arbitradas.
- h) Fomentar la creación y consolidación de redes entre los cuerpos académicos de las instituciones firmantes.
- i) Las demás que coadyuven a lograr el objeto de este Convenio.

SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN.- Para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración acerca de cada uno de los proyectos de interés a ejecutar, conforme lo establece la cláusula primera, respetando siempre el principio de reciprocidad y preferencia, actuando siempre en beneficio de **“LAS PARTES”**. En los Convenios Específicos de Colaboración se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretenden llevar a cabo. Una vez aprobados estos Convenios Específicos de Colaboración deberán ser suscritos por quienes cuentan con las facultades suficientes para representar a **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- OPERATIVIDAD.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** integrarán una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán:

- a) Aprobar y determinar las acciones factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos de Colaboración emanados del presente instrumento.



- c) Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Colaboración y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA. La Comisión Técnica se integrará con un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, para ello se designa: (se hizo el cambio por que la designación es por el puesto, no por la persona)

"LA CNDH" a la Directora General del Centro Nacional de los Derechos Humanos (CENADEH), Doctora Julieta Morales Sánchez.

"LA UABCS" al Secretario General, Doctor Dante Arturo Salgado González.

"LA UAC" al Director del Centro de Investigaciones Jurídicas, Doctor Alejandro Sahui Maldonado.

"LA UG" a la Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno, Doctora Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera.

"LA UAT" al Secretario Académico, Doctor Luis Armando González Placencia.

QUINTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** convienen que la titularidad de los derechos de autor que se generen respecto de los trabajos de investigación, estudios, producción de libros, manuales, medios educativos y de apoyo derivados de la ejecución del objeto del presente Convenio, les corresponderán por partes iguales, obligándose a reconocer los derechos de autor de las personas físicas que intervengan en su elaboración.

SEXTA.- PUBLICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los Convenios Específicos de Colaboración, que del mismo se deriven, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de



autor y a los convenios que sobre el particular celebren **“LAS PARTES”** a través de los miembros de la Comisión Técnica.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA.- PROTOCOLOS ADICIONALES. Los programas y acuerdos que deriven del presente Convenio deberán ser instrumentados mediante protocolos adicionales, en los que establecerán los detalles de su coordinación y ejecución, así como los apoyos, derechos y responsabilidades específicas de cada una de **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de colaboración académica será de tiempo indefinido, comenzando su vigencia desde el momento en que se firme y podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas comunique a las otras por escrito con una anticipación de seis meses, su deseo de darlo por terminado, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto contrario de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN AL CONVENIO. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que ésta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito, previa solicitud enviada a las otras con (30) treinta días de anticipación y sea aprobada por **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales desde el momento de la suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

“LAS PARTES” convienen que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**. Asimismo, los asuntos que no se



encuentren previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual ninguna podrá actuar en nombre de las otras, y mucho menos tratándose de actos o actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que al término de la vigencia del presente Convenio, los resultados obtenidos se registrarán por lo estipulado en las cláusulas Quinta y Sexta de este instrumento.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las



acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas y por escrito; en caso de persistir **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman de conformidad por quintuplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los **veinticuatro días del mes de Junio** de 2016.

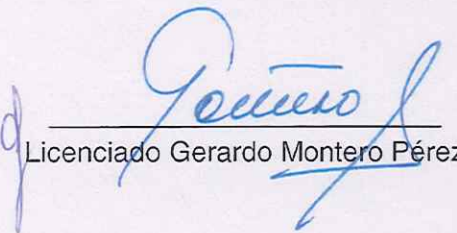
Comisión Nacional de los Derechos Humanos


 Licenciado Luis Raúl González Pérez


Universidad Autónoma de Baja California Sur


 Doctor Gustavo Rodolfo Cruz Chávez

Universidad Autónoma de Campeche


 Licenciado Gerardo Montero Pérez

Universidad de Guanajuato


 Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino



Universidad Autónoma de Tlaxcala

Maestro Rubén Reyes Córdoba

Testigos de Honor

Gobernador Constitucional del Estado de
Baja California Sur

Licenciado Carlos Mendoza Davis

Subsecretario de Derechos Humanos de la
Secretaría de Gobernación

Licenciado Roberto Campa Cifrián

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.